



MEN  
2018-ER-207641 ANE:0 FOL:30  
2018-08-29 07:43:12 AM  
TRA: AUDIENCIAS CON VICEMINISTRO  
Despacho del Viceministro de Educación Superior

29 AGO 2018  
MEN  
2018-ER-207641 ANE:0 FOL:30  
2018-08-29 07:43:12 AM  
TRA: FOMENTO A LA CALIDAD DE LAS  
Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 03

(Julio 19 de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" HVG, INFOTEP DE CIÉNAGA-MAGDALENA.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a) del artículo 29 y el d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el numeral 17) del artículo 20 del Acuerdo N°. 01 de febrero 26 del 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP HVG", fue creado mediante Decreto Presidencial No 3506 del 10 de Diciembre de 1981 como un Centro de Educación Intermedia Profesional y como ente descentralizado del Orden Departamental dentro del marco del Decreto-Ley No 80 de 1980, cambiando su denominación de intermedia por la técnica por medio de la Ley 25 de 1987 y adquirió la condición de Establecimiento Público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente por medio de la Ley 24 del 11 de febrero de 1988
2. Que el Decreto 1295 de 2010 "Establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior
3. Que mediante los Decretos Decreto 2109, 2110 y 2111 de 2004, el Gobierno Nacional, modifica la estructura del Instituto de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP.
4. Que mediante Acuerdo Número 002 de marzo 22 de 2002 el Consejo Directivo del Instituto de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP HVG., expidió su Estatuto General.
5. Que mediante acta suscrita entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Magdalena, se hizo el traspaso al Nivel Departamental
6. Que mediante la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006, la Asamblea Departamental, incorporó el establecimiento público del orden nacional al orden departamental, con el fin de que el servicio educativo sea administrado por el departamento.

*Delgado Men*



7. Que Mediante el Acuerdo 01 del 26 de febrero de 2013, el Consejo Directivo de la Institución adoptó la modificación el Estatuto General del INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", INFOTEP DE CIÉNAGA-MAGDALENA.
8. Que es necesario actualizar e integrar la normatividad a las nuevas necesidades y requerimientos que el entorno le impone a la Institución, para fortalecer su Misión Institucional, y en especial la Ley 749 de 2002 y cualquier norma que la adicione o la modifique.
9. Qué atendiendo a la nueva dinámica Institucional, así como a los cambios en el entorno y la región, el Estatuto General no se adecua a las necesidades reales de la institución, por lo que se requiere su actualización, de tal forma que dicho compendio garantice y contribuya la eficiente prestación del servicio de educación superior.
10. Que el Consejo Directivo en sesión del 18 de julio de 2017, creo una comisión de consejeros para la revisión del Estatuto General con el fin de presentar una propuesta de reforma al Consejo Directivo.
11. Que el Proyecto de Estatuto General fue analizado en ocho (8) sesiones de la Comisión del Consejo Directivo, quien estudió detalladamente el proyecto para revisar todo el articulado y hacer las recomendaciones del caso
12. Que la comisión creada por el Consejo Directivo para la revisión del Estatuto General, presentó a consideración de éste órgano de dirección, el proyecto de modificación del Estatuto General, el cual fue debatido en sesiones ordinarias de los días 21 de junio y 19 de julio de 2018
13. El Consejo Directivo aprobó su expedición en sesión ordinaria del 19 de julio de 2018.

#### ACUERDA

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" contenido en los siguientes artículos:

#### PREÁMBULO

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", Institución de Formación Técnica Profesional, reconoce y se identifica en forma expresa con el perfeccionamiento de la vida, con la búsqueda del conocimiento, la verdad, y el bienestar institucional, con la afirmación de los valores universales: la libertad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la consecución de la paz, la cohesión social y la protección del medio ambiente.

Para la realización de sus actividades fundamentales de docencia, investigación, extensión, proyección social y desarrollo territorial, el Instituto Nacional de Formación Técnica



Profesional "Humberto Velásquez García" se atiene a los principios establecidos en el presente estatuto como fin primordial, defiende el carácter de servicio público de la educación, la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza y de cátedra, y consagra el respeto por las ideas plurales en la difusión del conocimiento aplicado, así como la libertad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). Está integrado a la sociedad del conocimiento y se obliga a producir riqueza intelectual mediante sus procesos misionales.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" adopta la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación adaptada para Colombia –CINE en su última versión- concebida por la UNESCO, con el fin de actualizar su oferta educativa en términos globales, para que sus potenciales usuarios y beneficiarios tanto nacionales como internacionales puedan conocer los programas y alcance de los servicios que la Institución ofrece. Por ello, y de acuerdo con el procedimiento establecido se adopta el presente Estatuto General.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INSTITUCIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.- De la Naturaleza:** El Instituto de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden departamental de conformidad con la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo acoge lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para estas instituciones. Se ciñe a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y todas las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

**ARTÍCULO 2.- De la denominación y domicilio:** La Institución se denomina Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García; tiene como domicilio el Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, República de Colombia, y acoge la sigla INFOTEP-HVG.

El INFOTEP-H.V.G. podrá extender sus programas académicos en las modalidades permitidas por la Ley, y establecer seccionales en otras regiones distintas a la de su sede



principal, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

## TÍTULO SEGUNDO

### OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

#### CAPÍTULO I

#### DE SU MISIÓN Y SUS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.- Misión:** El INFOTEP HVG, es una institución de educación superior, del orden departamental, de carácter oficial con régimen autónomo, dedicada a la docencia, la investigación, la extensión, y el análisis de los problemas de la región Caribe y el País, cuyo objeto es formar y capacitar ciudadanos íntegros, mediante el ofrecimiento de programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitario, programas de formación para el trabajo y de especialización en su respectivo campo de acción, que den respuesta a las necesidades del sector productivo, social, y cultural de nuestro entorno.

**ARTÍCULO 4.- De sus principios:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad social.** Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.
- b) **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- c) **Innovación.** Dada su vocación técnica y tecnológica, la Institución apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.
- d) **Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.
- e) **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.



- f) **Solidaridad.** Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.
- g) **Sentido de ciudadanía.** Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.
- h) **Convivencia.** Al acoger la condición social del Hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.
- i) **Transparencia.** Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.
- j) **Participación.** En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.
- k) **Uso de las tecnologías de la comunicación (TIC):** Las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que permiten el procesamiento, almacenamiento, recuperación de la información, y la presentación de la información, así mismo, se constituye como soporte para transmitir, compartir y socializar el conocimiento.
- l) **Internacionalización:** Mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior, en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y estudiantes así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.
- m) **Medio ambiente** Tiene en cuenta en su actuar al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad su conjunto en el entendido de que el medio ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca elementos tan intangibles como la cultura y por ello la institución debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del medio ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.



- n) **Bienestar:** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la Comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.

## CAPÍTULO II

### DE SUS PRINCIPIOS Y VALORES

**ARTICULO 5.- Valores:** El INFOTEP-HVG. entre sus campos de acción, busca fomentar el desarrollo de los siguientes valores:

- a) **RESPONSABILIDAD:** Asumida como la obligación moral del ser humano en el cumplimiento de sus deberes personales, profesionales, sociales y culturales, es decir, un ser comprometido con la institución y la comunidad.
- b) **RESPECTO:** Entiéndase como la manifestación de cortesía, atención, consideración entre los actores de la comunidad educativa.
- c) **TOLERANCIA:** Concebida como el respeto y la consideración hacia la manera de ser, el comportamiento, la autonomía personal, las diferencias sociales y culturales propias de la diversidad que nos caracteriza como persona, profesional, institución, región y nación; en el contexto de la universidad de la cultura.
- d) **JUSTICIA:** Consiste en dar a cada actor de la comunidad institucional lo que corresponde, en este sentido, el reconocer los derechos de cada uno y las concurrencias de su comportamiento.
- e) **HONESTIDAD:** Lo asumimos como la compostura y decencia que tienen los actores de la comunidad institucional en su comportamiento y lenguaje, permitiendo el crecimiento personal, profesional y social.
- f) **PAZ:** Esta categoría la asumimos como un valor fundamental para el desarrollo institucional en el marco del respeto de los derechos entre los actores de la comunidad educativa y local; en el marco del Plan Colombia por la paz y sus procesos. Es un compromiso ético y político de cada uno de los individuos y grupos institucionales por la vida.
- g) **CONVIVENCIA:** Asumida como la capacidad que tienen los miembros de la comunidad educativa para relacionarse entre sí y poder llegar al crecimiento personal, profesional que requiere en nuestra sociedad y la institución misma.
- h) **HONRADEZ:** Asumida como la integridad para obrar de manera correcta y pulcra, en todas sus actuaciones.
- i) **SOLIDARIDAD:** Entendida como la colaboración mutua con el fin de contribuir al desarrollo, crecimiento y progreso de la comunidad académica



**ARTÍCULO 6-. Objetivos.** La Institución adopta como objetivos generales los contenidos en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992:

- **Objetivos Generales:**
  - a) Formar en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional, respondiendo a los principios de calidad humana, autonomía, responsabilidad social y trascendencia.
  - b) Propiciar la investigación y la potencialización de las competencias cognitivas, socio-afectivas y comunicativas, en un clima organizacional que favorece el bienestar del talento humano, mediante el ofrecimiento de servicios de calidad con programas académicos acordes a la realidad local, regional y nacional.
  - c) Hacer presencia en diversos escenarios de la comunidad a través de la extensión con proyección social, que posibiliten la transferencia de tecnología y contribuya a la solución de problemas que demanden los sectores productivos y de servicios.
  - d) Actuar armónicamente entre si y con las demás estructuras educativas y formativas.
  
- **Objetivos específicos:**
  - a) Desarrollar programas de pregrado y especialización en las modalidades permitidas por la Ley, en la búsqueda de soluciones a las necesidades del departamento del Magdalena, la región y del país.
  - b) Formar profesionales íntegros y competentes que le permitan cumplir el encargo social de acuerdo al perfil profesional.
  - c) Propiciar la investigación como espacio para la innovación, utilizando los recursos disponibles con el fin de contribuir al desarrollo social, regional y nacional, en lo técnico y tecnológico.
  - d) Fomentar programas de extensión sobre problemas que aquejan a la comunidad circundante.
  - e) Promover el proceso de articulación con instituciones educativas de la básica y la media con miras a mejorar los indicadores de cobertura y calidad en el Magdalena y departamentos vecinos.
  - f) Fomentar el acceso a la educación superior a estudiantes de bajos recursos a partir de políticas de subsidios, estímulos y créditos especiales.
  - g) Ofrecer un servicio de calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo.
  - h) Fomentar el uso de la TIC, en la Institución como una herramienta metodológica para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Establecer un sistema de autoevaluación institucional, que permita el mejoramiento continuo de los procesos académicos y administrativos de la institución.



## TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 7.- De la Dirección** Los órganos de Dirección de la IES INFOTEP- HVG, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, son: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo:** es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Magdalena o su delegado, quien lo preside.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.
- c) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas de la Institución.
- e) Un representante de los docentes de la Institución.
- f) Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g) Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.
- j) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Parágrafo 1: En caso de ausencia del presidente presidirán las sesiones del consejo, en su orden: El Ministro de Educación Nacional o su delegado; el designado del Presidente de República. El Consejo no podrá sesionar con presidencia distinta a la prevista en este artículo.

Parágrafo 2: Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

Parágrafo 3: Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), deberán cumplir con lo preceptuado en los artículos 75 y 79 de la Ley 489 de 1998.





Parágrafo 4: Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos.

Parágrafo 5: Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno en Línea, el Secretario General enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas y demás acuerdos que expida este estamento.

**ARTÍCULO 9.- Secretario.** Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 10.- Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales:** las calidades, designación, vigencia y periodos de los que integran el Consejo Directivo:

- a. **Representante de las directivas académicas.** El representante de las directivas académicas será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución, que ejerzan sus cargos en propiedad. El representante deberá tener título profesional, acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñarse en uno de los siguientes cargos: Vicerrectores, los Decanos y los Directores de Unidad.
- b. **Representante de los docentes.** El representante de los docentes, deberá ser un docente de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución (titular y suplente), y tener una antigüedad no inferior a tres (3) años de vinculación con la institución, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección, y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada. Será elegido mediante votación secreta por los docentes vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo y de medio tiempo, y los de cátedra y ocasionales, siempre y cuando estén contratados como mínimo dos (2) semestres consecutivos en la institución.
- c. **Representante de los estudiantes.** El representante de los estudiantes (titular y suplente) debe ser alumno matriculado en uno de los programas regulares de educación superior ofrecidos por la institución. Deberá acreditar al momento de la



inscripción un promedio acumulado de 3.5, y mínimo un periodo académico aprobado y que no esté bajo sanción disciplinaria o académica al momento de la elección. No podrá tener durante el periodo de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de los programas de educación superior de la I.E.S. INFOTEP- Ciénaga, con matrícula vigente.

- d. **Representante de los egresados.** El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, deberá acreditar dos (2) años de experiencia profesional o académica y no podrá tener relación laboral o contractual con la institución, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.
- e. **Representante del sector productivo.** El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Directivo de terna que presenten los respectivos gremios y/o asociaciones del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones o gremios cuenten con personería jurídica. Deberá tener título profesional y por lo menos tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución. No deberá tener durante el periodo de representación vínculo laboral o contratos celebrados con la institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección
- f. **Representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.** El representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior, será elegido por el Consejo Directivo de terna que presente el Consejo Académico de la institución, debe acreditar que lo fue en propiedad, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**Parágrafo 1- Períodos.** El periodo para los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores de Instituciones de educación superior, será de cuatro (4) años; para el representante de los estudiantes su periodo será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Secretario del Consejo Directivo 1, de lo cual se dejará constancia en un Acta suscrita por el posesionado y el Secretario.



**Parágrafo 2 – Suplencia.** Los representantes de los docentes, egresados y estudiantes, serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares.

**Parágrafo 3: Pérdida de la Representación.** Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al Organismo, cuando pierdan su calidad de tales. Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, sujetos a periodo, el Rector procederá a convocar a elecciones para proveer la respectiva representación. Cuando la vacante, se presente en cualquier otro miembro cuya designación, se produzca por representación y sin que medien elecciones, el Secretario General, solicitará a los representados la designación del reemplazo. Los periodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

**ARTÍCULO 11. Cuórum para deliberar.** Constituye Cuórum para deliberar, la presencia de por lo menos cinco de los miembros del Consejo, con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.- Cuórum para decidir.** Constituye Cuórum para decidir, la presencia de por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo con derecho a voto. Para la toma de decisiones se requiere del voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros.

**Parágrafo 1.- El Consejo Directivo** podrá decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determinen y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo.

**Parágrafo 2.- Para las decisiones del Consejo Directivo** no podrá existir el voto delegado, pero podrán establecerse, por reglamentación del Consejo Directivo, mecanismos de participación de los miembros que por circunstancias especiales no hayan podido asistir a la sesión.

**ARTÍCULO 13.- Sesiones.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente, del Rector o extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo 1.- La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo** ordinarias, extraordinarias como las no presenciales (las cuales se garantizarán en la medida que se cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la participación y votación) se hará mediante citación escrita dirigida a los miembros, con anticipación no menor a ocho (8) días, indicando los temas a tratar.



**Parágrafo 2:** El Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determinen y según los mecanismos que se establezcan, en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

**Artículo 14.- Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo.** Los miembros del Consejo Directivo que sean empleados públicos están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución y la Ley. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, son responsables de todas las decisiones que adopten.

**ARTÍCULO 15.- De las funciones:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Aprobar por iniciativa del rector la planta de personal docente, administrativa y de trabajadores oficiales del instituto.
- d. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias tanto académicas como administrativas del instituto.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- f. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- g. Designar al rector de terna seleccionada de acuerdo a lo que establezcan los estatutos.
- h. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el rector.
- i. Remover al rector de acuerdo a las normas legales, al debido proceso, por decisión o solicitud de autoridad competente.
- j. Examinar y aprobar los estados financieros al cierre de cada vigencia.
- j2. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos, así como sus adicciones y modificaciones.



- k. Autorizar al rector para participar en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- l. Ratificar los Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales suscritos por el Rector.
- ll. Autorizar al rector vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la normatividad vigente
- m. Autorizar al Rector, mediante Acuerdo, para que celebre convenios o contratos por valor superior a los Ciento Veinticinco (125) salarios mínimos.
- n. Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.
- o. Fijar anualmente, a propuesta de Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- p. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- q. Aprobar la creación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos, de acuerdo a las disposiciones legales.
- r. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- s. Reglamentar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior para el personal docente y administrativo de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.
- t. Autorizar las comisiones al exterior al rector
- u. Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
- v. Darse su propio reglamento.
- w. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

**Parágrafo 1-:** De acuerdo con la función establecida en la literal i del presente ARTÍCULO. El Consejo Directivo sólo removerá al Rector, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:



- ✓ Cuando dentro de un proceso de investigación penal sea solicitado por autoridad competente.
- ✓ Por sentencia judicial en delitos dolosos
- ✓ Por faltas graves a la moral y violación de la ética.
- ✓ Cuando sea sancionado por incurrir en faltas al Código Único Disciplinario.
- ✓ Por encontrarse, debidamente probada, en régimen de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✓ Por enajenación mental certificada por médico competente.

**Parágrafo 2-:** Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años, el Consejo Directivo encargará como rector a un servidor público de la institución que cumpla con los requisitos para el cargo, quien debe convocar a nuevas elecciones dentro de los 30 días siguientes a su posesión. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de su período, el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derechos a percibir honorarios por su asistencia a sesiones o comisiones, de conformidad con el Decreto 2561 de 2009, disponibilidad presupuestal y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en la cuantía que señale la Ley.

**Parágrafo:** los miembros del Consejo Directivo podrán percibir viáticos para su desplazamiento a otras ciudades, para asistir a reuniones, capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación Nacional u otro ente del Estado que lo requiera, y relacionadas con sus funciones de Consejeros, siempre que exista disponibilidad presupuestal y fiscal.

## CAPÍTULO II DEL RECTOR

**ARTÍCULO 17.- Del Rector:** El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

**ARTÍCULO 18.- De las calidades:** Para ser Rector de la Institución se requiere:

- ✓ Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- ✓ Poseer título Universitario.



- ✓ Tener título de postgrado. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, este deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- ✓ Haber ejercido funciones administrativas en cargos directivos o similares.
- ✓ Haber ejercido funciones de docencia en instituciones de educación superior, tiempo completo equivalente.

**Parágrafo:** La experiencia administrativa y la experiencia docente sumadas no pueden ser inferior a cinco (5) años, de los cuales, por lo menos tres (3) años deberán ser en funciones administrativas o cargos directivos similares.

**ARTÍCULO 19.-** No podrán ser elegidos para conformar terna de Rector:

Quienes hayan sido condenados por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves

**ARTÍCULO 20.- Dedicación:** El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO 21.- Elección, Designación y Periodo:** El Rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto.

La terna de candidatos para ser elegido al cargo de Rector, se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al diez (10%) por ciento del total de votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los docentes de planta y los estudiantes.

En caso que no se logre conformar la terna, el Consejo Directivo designará al Rector con los candidatos que obtengan el porcentaje de votación exigido.

En caso que para la elección de Rector se inscriban solo tres (3) o menos candidatos, el Consejo Directivo decide la designación ante los que se presenten, sin previa consulta.

**PÁRAGRAFO 1:** El Rector designado tendrá un periodo de Cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una única vez.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el rector en propiedad decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección y el Consejo Directivo designará a un Rector a Doc. para adelantar dicho proceso.



**PARÁGRAFO 3:** La convocatoria para elección de conformación de terna deberá efectuarse con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del período del Rector en ejercicio.

**ARTÍCULO 22.- De la remoción:** El Consejo directivo puede remover del cargo al rector según lo establecido en el parágrafo 1 del ARTÍCULO 15 del presente. En todo caso, en el acto administrativo deberá consignarse claramente los motivos por los cuales se adopta tal decisión. Sin perjuicio de lo anterior, son causales de remoción: La invalidez absoluta; la destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial conforme a la ley y a los estatutos.

**ARTÍCULO 23.- De las vacaciones, licencias y permisos:** Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la ley vigente.

**ARTÍCULO 24.- De las faltas:** Son faltas definitivas del Rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales la comisión que cumpla por fuera del Departamento, vacaciones, licencia, enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo.

El rector está sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución y la Ley

**ARTÍCULO 25.- Del Rector encargado:** En caso de faltas temporales no superiores a (30) treinta días del Rector, asumirá las funciones un Vicerrector ó a quien el Rector haya encargado.

Cuando se trate de una ausencia superior a (30) treinta días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un miembro de la comunidad universitaria que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo en propiedad.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que termine el período. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de su período, el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el período.

**ARTÍCULO 26.- De las funciones:** Son funciones del Rector





- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e. Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f. Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- g. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
- h. Autorizar los gastos.
- i. Suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- j. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- k. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión
- l. Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, que pertenezca a carrera administrativa.
- m. Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Secretario General, Directores, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
- n. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
- o. Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.
- p. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- q. Delegar, de conformidad con la Constitución y la Ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.



- r. Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo.
- s. Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- t. Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
- u. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
- v. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- w. Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa reglamentación del Consejo Directivo.
- x. Suscribir Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales y enviarlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- y. Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

**PARÁGRAFO:** Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

**ARTÍCULO 27.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector, se denominarán Resoluciones y Directivas Rectorales.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 28. De la composición:** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El vicerrector Académico o el Coordinador Académico o quien haga sus veces.
- c. Los Directores de Unidad de programas académicos.
- d. Un representante de los docentes.



e. Un representante de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1:** La representación estudiantil será elegida mediante votación universal y secreta, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección y siempre que conserven su calidad.

**PARÁGRAFO 2:** La representación docente será elegida mediante votación universal y secreta, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la elección y siempre que conserven su calidad.

**PARÁGRAFO 3: Suplencia.** Los representantes de los docentes y estudiantes, serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares.

**PARÁGRAFO 4:** El Rector reglamentará la elección de los representantes de estos estamentos.

**PARÁGRAFO 5:** En caso de ausencias no justificadas, de los principales y sus respectivos suplentes en más de tres (3) sesiones consecutivas, se convocará a una nueva elección.

**PARÁGRAFO 6:** El Secretario General de la Institución actúa como secretario de la corporación o en su defecto quien designe el Consejo Académico, para suplir su ausencia.

**PARÁGRAFO 7:** El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

**ARTÍCULO 29.- De las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades:** Para los representantes profesoriales y estudiantiles, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo

**ARTÍCULO 30.- De las reuniones, quórum y mayoría.** El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, por conducto del secretario, quien debe citarlo.

Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, con derecho a voto, y que hayan acreditado su calidad de tales ante el secretario del Consejo.



**PARÁGRAFO:** De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el Presidente de la Corporación y el Secretario.

**ARTÍCULO 31.- De las decisiones.** El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos y Resoluciones Académicas debidamente numerados y firmados por el Presidente y quien haga las veces de Secretario de la Corporación

**ARTÍCULO 32.- Elaboración de los órdenes del día.** Los órdenes del día de las Sesiones del Consejo Académico, serán elaborados por el Rector y se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

**ARTÍCULO 31.- De las decisiones.** El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos y Resoluciones Académicas debidamente numerados y firmados por el Presidente y quien haga las veces de Secretario de la Corporación

**ARTÍCULO 32.- Elaboración de los órdenes del día.** Los órdenes del día de las Sesiones del Consejo Académico, serán elaborados por el Rector y se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

**ARTÍCULO 33.- De las funciones:** Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- b. Diseñar las políticas de Bienestar, Excelencia Académica, y de Investigación.
- c. Aprobar los planes de Investigación, de docencia y de extensión que debe ejecutar la Institución y evaluarlos semestralmente.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, por intermedio del Rector
- e. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- f. Actuar como organismo de segunda instancia de los comités de programas, en relación con las decisiones susceptibles de los recursos de apelación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Consejo Académico.
- g. Controlar y verificar la aplicación efectiva de las políticas académicas.



- h. Analizar, a propuesta del Rector, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.
- i. Elegir al representante de las directivas académicas ante el Consejo Directivo, previa convocatoria del Rector.
- j. Organizar el comité de admisiones y trazar lineamientos para el procesos de ingreso.
- k. Proponer al Consejo Directivo las distinciones académicas.
- l. Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
- m. Aprobar semestralmente el Calendario Académico.
- n. Establecer los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica.
- o. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado.
- p. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo que presente el Rector y recomendarlo al Consejo Directivo.
- q. Proponer al Consejo Directivo, la creación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos, de acuerdo a las disposiciones legales.
- r. Presentar semestralmente al Rector las necesidades de personal docente catedrático, de tiempo completo y de medio tiempo que requieran los programas académicos.
- s. Informar a Control Interno disciplinario sobre las conductas violatorias a los reglamentos internos y régimen disciplinario por parte de docentes y estudiantes.
- t. Proponer al Consejo Directivo, las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior para el personal docente y administrativo de la Institución.
- u. Presentar, ante el Consejo Directivo, los reglamentos académicos, docentes y estudiantiles, así como sus modificaciones para su aprobación.
- v. Proponer al Consejo Directivo el proyecto de acuerdo donde se establezcan los derechos pecuniarios de cada vigencia.
- w. Adoptar su propio reglamento.
- x. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución,



## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DE ADMISIONES.

**ARTÍCULO 34.- CONSEJO DE ADMISIONES:** Es un órgano colegiado responsable del estudio y la organización del proceso de inscripción y admisión de nuevos y antiguos estudiantes.

**ARTICULO 35.- De la composición y sus funciones.** El Consejo de Admisiones estará conformado y estructurado según lo establezca el Consejo Académico mediante Acuerdo, en el cual se establecerán sus funciones.

## CAPÍTULO V

### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**ARTICULO 36.- LA SECRETARIA GENERAL:** Es la dependencia responsable de las funciones de dirección y orientación en materia administrativa y jurídica, para apoyar las decisiones del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del despacho de la Rectoría, y de la protección de los documentos a su cargo. Es la responsable de la función notarial de la institución y estará bajo la dirección del Secretario General.

**ARTÍCULO 37.- Del Secretario General:** El Secretario General, es funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, debe ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, tener título de postgrado otorgado por Institución de educación superior (en Derecho Administrativo), tener tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y no estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Ley, para el ejercicio de cargos públicos. Las funciones serán las determinadas para el cargo en el Manual de Funciones institucional y como Secretario de los Consejos Directivo y Académico, las que le sean asignadas por dichos órganos en los respectivos reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

## CAPITULO VI

### ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTÍCULO 38.- Criterios:** La organización interna de la institución será adoptada por el Consejo Directivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Consejos:** Órganos colegiados de carácter decisorio.
- **Rectoría:** Oficina responsable de la ejecución de las políticas y la representación legal
- **Unidades Académicas:** Dependencias del nivel de dirección responsable del proceso misional de gestión académica,



- **Secretaría:** Dependencia responsable de las funciones de dirección y orientación en materia administrativa y jurídica.
- **Centros:** Dependencia especializada en servicios de apoyo a la docencia, la investigación y la extensión.
- **Dependencias Asesoras:** dependencia responsable de la asesoría institucional, o de procesos específicos en temas estratégicos.

**ARTÍCULO 39.-** El Estatuto Orgánico determinara que dependencia y/o oficinas corresponden al área académica o administrativa

**ARTICULO 40.- ESTRUCTURA:** La Estructura legal de la IES-INFOTEP de Ciénaga, se determinará conforme a lo establecido en el Decreto No 2109 del 29 de junio de 2004, expedido por el Gobierno Nacional y demás normas que lo modifiquen o deroguen. Así mismo, se regirá conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo a la autoridad competente. Según el **ARTÍCULO 1º** del Decreto 2109 de 2004, la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga, es la siguiente:

1. Consejo Directivo.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.
4. Secretaría General.
5. Unidades Académicas.
  - 5.1 Unidad de Educación.
  - 5.2 Unidad de Ciencias Administrativas y Contables.
  - 5.3 Unidad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales.
  - 5.4 Unidad de Preescolar.
6. Centro de Investigación y Recursos Educativos.
7. Centro de Desarrollo y Extensión a la Comunidad.
8. Órganos de Asesoría y Coordinación.



8.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

8.2 Comisión de Personal.

**ARTÍCULO 41.-** Las funciones de cada una de las dependencias, coordinaciones, oficinas y áreas que conforman el Instituto estarán señaladas en el Manual de Funciones y requerimientos mínimos que expide el Rector.

**ARTÍCULO 42.-** Los cargos de libre nombramiento y remoción serán los que determinen las normas emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 43.-** la Provisión de los empleados de carrera, se hará conforme a las disposiciones legales emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 44.-** Los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistos de acuerdo con los procedimientos señalados en el régimen de vinculación de los empleados públicos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### TÍTULO CUARTO

#### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

#### CAPÍTULO I

#### REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**ARTÍCULO 45.-** Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

**PARÁGRAFO.** Los planes estratégicos serán reglamentados por el Consejo Directivo para su divulgación a la comunidad académica

#### CAPÍTULO II

#### DEL PATRIMONIO E INGRESOS

**ARTÍCULO 46.-** Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.





- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por diferentes conceptos.
- d. Las donaciones

**Parágrafo 1:** La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

### CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 47.- Del Reglamento de Presupuesto:** El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

Parágrafo 1. En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

Parágrafo 2. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos y los traslados del Presupuestos, deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

**ARTÍCULO 48.** La entidad igualmente destinara al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido de acuerdo con las normas legales.

### TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 49.- De la definición:** El docente es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración



académica, las cuales constituyen la función profesoral. Es un servidor público comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica y participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

**ARTÍCULO 50.- Del régimen docente.** El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 51.- Definición de Docente de Cátedra y Docente Ocasional:** Son tipos de docente contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determinan los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992 y la relación entre la Institución y este tipo de docentes se rige por las normas vigentes y por el correspondiente Estatuto Docente.

**ARTÍCULO 52.- De la Representación:** La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos

## CAPÍTULO II

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 53.- De la definición:** El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros que disponga la Ley

**ARTÍCULO 54.- Disposiciones aplicables:** El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos.

**PARÁGRAFO 1:** En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.



**PARÁGRAFO 2:** El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

**PARÁGRAFO 3:** Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia para los empleados públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS JUBILADOS

**ARTÍCULO 55.- De la definición:** Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

### TÍTULO SEXTO

#### DE LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 56.- De la definición:** Se consideran estudiantes regulares aquellos que se encuentran matriculados en cualquiera de los programas regulares de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional en los programas que se ofrezcan en la institución en cada uno de estos niveles.

**ARTÍCULO 57.- Del Reglamento Estudiantil:** Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 58.- De la Representación:** La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos



## CAPÍTULO II

### DE LOS GRADUADOS

**ARTÍCULO 59.- De la definición:** Se consideran graduados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

**ARTÍCULO 60.- De la Representación:** La Institución tiene como únicos voceros de graduados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos

## TÍTULO SEPTIMO

### DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

### DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 61.- De las Actuaciones:** Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

**ARTÍCULO 62.- De la denominación:** Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

**ARTÍCULO 63.- De los Actos de los Consejos Directivo y Académico:** Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se denominan Acuerdos; los de carácter particular, Resoluciones.

**ARTÍCULO 64.- De la Formación y Publicidad de los Actos Administrativos.** Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO 65.- De los Recursos:** Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

**Parágrafo 1.-** Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.



**Parágrafo 2.-** Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la Ley.

## TÍTULO OCTAVO

### DEL CONTROL

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 66.- Del Control Fiscal:** El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

**ARTÍCULO 67.- De la Responsabilidad Administrativa y Fiscal:** Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

**ARTÍCULO 68.- Del Control Interno:** Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la Ley; se podrá contratar con personas naturales o empresas públicas o privadas, mediante convocatoria pública.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 69.- Del Régimen de Contratación:** Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1995 y demás normas que la reglamentan o modifiquen.

**ARTÍCULO 70.- De la Competencia contractual:** El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo.



## TÍTULO DÉCIMO

### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 71.- Del concepto:** El bienestar universitario debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

**ARTÍCULO 72.- De los programas de bienestar:** Forman parte de los programas de bienestar universitario el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

**ARTÍCULO 73.- Del concepto:** Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación; promueve su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

## TÍTULO DUODÉCIMO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 74.- Derecho de Asociación:** En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

**ARTÍCULO 75.- De la reglamentación:** La Institución adoptará, dentro de seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de publicación del presente Estatuto, las disposiciones necesarias para adecuarse a lo que en él se establece, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el presente Estatuto.



**ARTÍCULO 76.- De los vacíos y deficiencias:** Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas, y de la misma especialidad

**ARTÍCULO 77.- De la vigencia y derogatoria:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo N°.01 de febrero 26 de 2013 con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones; además, debe cumplirse con lo dispuesto en el ARTÍCULO 29 de la Ley 30 de 1992, notificando al Ministerio de Educación Nacional su expedición.

**ARTÍCULO 78.- Régimen de transición:** Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo N°.01 de febrero 26 de 2013 o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

**ARTÍCULO 79.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Municipio de Ciénaga Magdalena, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

  
MARÍA FERNANDA POLANÍA  
Presidente (E) consejo directivo

  
EDGARDO HERNÁNDEZ BARRAZA  
El secretario del Consejo Directivo